# Una miscelánea de Pérez-Prendes

Más de cuarenta años de labor justifican una miscelánea, y esto es lo que le ha ocurrido, felizmente, al profesor José Manuel Pérez Prendes*. Especialista en la historia del derecho español, catedrático de la materia, ha producido libros de consulta a la vez que estas numerosas monografías de investigación, ahora recogidas en libro.

Un amplio panorama permite algunas generalizaciones, tan practicables que hasta un lego como el suscrito es capaz de advertirlas. Ante todo, la mancha temática que es una suerte de historia pormenorizada de la legalidad monárquica española, desde los visigodos hasta la Constitución de 1876. Para ello, Prendes se vale de una inspección antropológica al origen mítico del derecho, releyendo el mito de Gárgoris y Habis a la luz de Lévi-Strauss: el derecho nace con la prohibición del matrimonio entre hermanos y la legitimación del rey por un pacto con Dios o un contrato inmemorial entre el monarca y su pueblo.

Rodando los siglos, la madura Edad Media irá acuñando la categoría de *Regnum,* cuerpo místico de la república, entidad objetiva y transpersonal que engendrará al Estado moderno y diseñará la ruta conflictiva de la corona, es decir sus choques con los poderes estamentales y oligárquicos. Casi toda la historia de España, desde este ángulo explorado por Prendes, aparece como la historia de una dramática frontera entre el poder público del abstracto Estado, encarnado en el rey, y el poder privado de las corporaciones y señoríos.

De aquí la especial admiración que le merece la figura, no del todo nítida, de Alfonso el Sabio, ese polígrafo, de biografía fragmentaria, un cristiano que mereció la inquina del Papa y que buscó una racionalidad sistemática para la organización de sus leyes. El rey Sabio se erige, así, en un precursor del Estado moderno. En la expresión medieval *facer justicia* late esta categoría alfonsina: la justicia es algo existencial, algo por hacer, no meramente algo que se dicta a partir de un texto donde todo está resuelto de antemano. Y ello es así tanto en la jurisdicción como en la administración.

En este orden, es interesante advertir cómo el historiador del derecho se encarniza con la precisión de los términos. No puede entender la historia quien no se aclara en cuanto a la semántica. Y en este espacio, la amplitud de la tarea es notable, ya que resulta a menudo nebuloso deslindar –principalmente en el vocabulario medie-

* *José Manuel Pérez-Prendes:* Pareceres (1956-1998), *selección, edición y presentación de Magdalena Rodríguez Gil, Revista de Historia del Derecho, Madrid, 1999, dos volúmenes, 1386 pp.*

val, el derecho que se está construyendo a la vez que la lengua– unión y hermandad, vasallo y natural, sujeto y siervo, adelantado mayor y merino. A este intríngulis filológico-jurídico se añade el problema del sentido. Para un jurista de hoy, los procesos históricos tienen un sentido (léase: destino) que no podían tener en su momento. De aquí, la similitud entre la lectura de un fuero y la de un texto literario: el sentido no se desentraña, porque no existe, sino que se produce a cada rato de la historia.

Especial capítulo cubren los temas americanos o, por mejor decir, indianos. Prendes matiza algunos tópicos y media en ciertas polémicas. El padre Las Casas, por ejemplo, se le aparece como un administrativista precursor, en tanto Colón y Cortés exigen reformas del derecho público para redefinir el dominio y aclarar el vínculo entre el adelantado y el rey. Las Indias eran, efectivamente, colonias, contra la lectura excesivamente formalista de Ricardo Levene, pero, en cualquier caso, «otras» colonias distintas del modelo anglosajón o francés de colonialismo.

En este punto se inserta la inquietud jusfilosófica de Prendes, en la llamada *duda indiana* que atañe a la justificación ética de la conquista. La evangelización es la finalidad trascendente de la empresa indiana, en tanto que su realidad hace más a la empresa de lucro. Dos éticas cristianas diversas –el misionarismo católico y el providencialismo calvinista– entran inopinadamente en conflicto y diseñan un drama sin solución. Lo plantea Ginés de Sepúlveda: ¿por qué resulta legítimo reducir a los indios a la esclavitud si son radicalmente humanos y están destinados a la salvación?

En efecto, Prendes, en términos filosóficos, toma partido contra la noción positivista del derecho, que sólo entiende jurídico lo legal. No hay tal objetividad y el derecho está en la ley y fuera de ella. La esclavitud, el genocidio y la tortura pueden ser legales, pero no son nunca legítimos. Sin duda, la formación germánica y las lecturas estructuralistas de Prendes han apoyado esta renovada inquietud acerca del carácter transjurídico (translegal) de eso que intentamos llamar derecho. Huelga decir que esta actitud lo lleva a polemizar con otros sectores de la especialidad, para los que doctores tiene la Iglesia y no el que suscribe.

Estados de la cuestión, infatigables bibliografías, historias de palabras y conceptos, son la constante preocupación del autor. De tal modo, quedan convocados a la lectura los especialistas como él, la gente de ley en general, los curiosos de la historia y hasta cualquier aficionado a la lectura que se haya inquietado, alguna vez, por el hecho que desvela a los buenos juristas de siempre: por qué nos preocupa tanto ser justos en un mundo donde habituamos ser injustos.

**Blas Matamoro**